

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO



consumo
responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080
consumoresponde.es
consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO.

- La resolución de los recursos que planteen las partes sobre la admisión o inadmisión a trámite de una solicitud de arbitraje.
- La emisión de informes técnicos, dictámenes o recomendaciones que sirvan de apoyo a los órganos arbitrales en el ejercicio de sus funciones, en particular ante la existencia de laudos contradictorios que lleguen a pronunciamientos divergentes ante hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales:
 1. Los informes, dictámenes o recomendaciones se emitirán a iniciativa de los presidentes de las Juntas Arbitrales, de los árbitros o de las partes en el procedimiento arbitral, en el plazo máximo de 30 días a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud por la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo y publicados en la página web del Ministerio de Consumo.
 2. Los informes, dictámenes o recomendaciones, para cuya emisión podrá recabarse de las Juntas Arbitrales toda la documentación e información que se considere oportuna, serán públicos y deberán ser notificados por la secretaría de la Comisión a las Juntas Arbitrales de Consumo y a sus delegaciones.
- La emisión del informe preceptivo en la admisión de ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo. El informe negativo de la Comisión será, además, vinculante para la Junta Arbitral de Consumo:
 1. El informe, que tendrá en cuenta las directrices fijadas por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo y, en su caso, las razones alegadas por la Junta Arbitral competente para resolver, se pronunciará igualmente sobre la procedencia de

conceder el distintivo de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.

- La emisión del informe preceptivo y no vinculante en el procedimiento de retirada de la acreditación como persona perteneciente al órgano arbitral del Sistema Arbitral de Consumo, en los casos previstos en el artículo 23.1 del [Real Decreto 231/2008](#).

Los informes previstos en los dos epígrafes anteriores se emitirán en el **plazo de 15 días desde el siguiente a la recepción en la Comisión** de la solicitud de la Junta Arbitral competente.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO.

- El seguimiento, apoyo y las propuestas de mejora del Sistema Arbitral de Consumo.
- La aprobación de la memoria anual del Sistema Arbitral de Consumo.
- La aprobación de los programas comunes de formación de las personas que desempeñan la función arbitral y la fijación de los criterios de honorabilidad y cualificación para su acreditación.
- La elaboración de directrices generales sobre los supuestos de admisión de las ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo.
- La aprobación de planes estratégicos de impulso del Sistema Arbitral de Consumo.
- La propuesta de convenios marco de constitución de las Juntas Arbitrales territoriales.
- La designación de los miembros no natos de la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo.

- La habilitación de instrumentos que favorezcan la cooperación y comunicación entre las Juntas Arbitrales de Consumo y las personas que desempeñen la función arbitral.
- La edición y divulgación de los informes técnicos, dictámenes y recomendaciones de la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo y de los laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.
- El establecimiento de criterios homogéneos sobre la creación de órganos arbitrales sectoriales y especializados.
- El resto de las funciones previstas legal o reglamentariamente y, en su caso, las que le puedan ser encomendadas.



consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

consumoresponde.es

consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía